



ENTIDAD CERTIFICADORA RAÍZ DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE
TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES - ATT

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES
CERTIFICADORAS – AEC

Datos del documento	
Título del documento	Procedimiento de Autorización de Entidades Certificadoras
Identificador documental	ECR-PAEC
Criticidad:	Alta
Fecha	13 de noviembre de 2018
Autor	ATT
Versión	2.0
Comentario	
Publicación	Público



I-LP-15466

Noviembre 2018



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Protección al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



CONTENIDO

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.....	70
2. OBJETIVO GENERAL.....	70
3. RESPONSABILIDADES GENERALES.....	70
4. DESPLIEGUE Y DESARROLLO.....	71
4.1 ASPECTOS GENERALES.....	71
4.2 RECEPCIÓN DEL TRÁMITE.....	72
4.3. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.....	72
4.3.1. REQUERIMIENTOS ECONÓMICOS PARA EC PÚBLICAS.....	72
4.3.2. REQUERIMIENTOS ECONÓMICOS PARA EC PRIVADAS.....	73
4.3.3. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	73
4.3.3.1. PLAZO DE PAGO:.....	73
4.3.3.2. MOROSIDAD EN EL PAGO.....	74
4.3.3.3. CÁLCULO DE GESTIONES NO DECLARADAS O DECLARADAS EN CERO.....	74
4.3.4. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA EC PÚBLICAS Y PRIVADAS.....	75
4.4. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES.....	78
4.4.1. REQUERIMIENTOS LEGALES PARA EC PÚBLICAS.....	78
4.4.2. REQUERIMIENTOS LEGALES PARA EC PRIVADAS.....	79
4.5. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.....	80
4.6. TRAMITES ADMINISTRATIVOS.....	82
4.7. INFORME FINAL.....	83
5. RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS.....	83
6. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	84
7. REFERENCIAS NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS.....	84



I-LP-15466





Resolución Administrativa Regulatoria

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

El presente Procedimiento de Autorización de Entidades Certificadoras, se aplica en la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT del Estado Plurinacional de Bolivia, específicamente para las actividades que lleva adelante en calidad de Entidad Certificadora Raíz - ECR, en el cumplimiento de sus misiones y funciones.

En su redacción se han tenido en cuenta los lineamientos incluidos en el Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, en las modificaciones al Decreto Supremo N° 1793 aprobadas mediante Decreto Supremo N° 3257 de 11 de abril de 2018 y demás normativa aplicable, así como los estándares y documentos técnicos internacionales RFC 3647 del IETF (Internet Engineering Task Force), el estándar Web Trust para los “Principios y Criterios para Autoridades de Certificación”, la ISO 21188:2006, ISO 9001:2008, ISO 22301:2012, ISO 27001:2013, ISO 27002:2013, ISO 30300:2011, ISO 3166:1997 e ITU-T X.509, entre otros, y las buenas prácticas y experiencias internacionales en la materia.

2. OBJETIVO GENERAL

Son objetivos de este documento establecer los pasos a seguir para la autorización de entidades certificadoras, incluyendo la revisión y aprobación de los requisitos legales, económicos y técnicos, que debe llevar adelante la AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES – ATT, en su calidad de Entidad Certificadora Raíz ECR.

3. RESPONSABILIDADES GENERALES

Las responsabilidades de cumplimiento de lo indicado en este documento corresponden a la totalidad del personal que sea designado para participar en el proceso de autorización de Entidades Certificadoras, sea éste perteneciente a la Unidad de Regulación de Tecnologías de Información, tanto temporario o permanente, interno o externo a dicha Unidad, como al personal de ATT asignado a las tareas descritas en el presente documento.

Es responsabilidad del Jefe de la Unidad de Regulación de Tecnologías de Información hacer conocer y cumplir lo dispuesto para este proceso de autorización.



L-LP-15466



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Protección al
Usuario 70 de 84
800-10-6000
www.att.gob.bo

**Resolución Administrativa Regulatoria****4. DESPLIEGUE Y DESARROLLO****4.1 ASPECTOS GENERALES.**

La ATT en su calidad de ECR y en uso de sus atribuciones, otorgará la autorización para su funcionamiento a las Entidades Certificadoras – EC, de carácter Público o Privado, con vigencia de cinco años, previo cumplimiento de una serie de requisitos y condiciones que se encuentran enumerados en la normativa vigente.

En el mismo sentido, la normativa aplicable establece que la ATT, en su calidad de ECR es la encargada de autorizar, regular, fiscalizar, supervisar y controlar a las EC. Por lo que corresponde a dicha Autoridad, en su calidad de ECR en consiguiente, conducir el proceso de autorización y en particular, a la Unidad de Regulación de Tecnologías de la Información coordinar todas las actividades necesarias a tal fin, correspondiendo también a su jefatura la comunicación de todo requerimiento a las entidades solicitantes, sin perjuicio de la participación de otro personal de ATT asignado especialmente para el cumplimiento de tareas específicas.

Cabe acotar que de acuerdo al artículo 47 del Decreto Supremo 1793, la ATT en su calidad de ECR autoriza a las EC que así lo soliciten, mediante un contrato para la prestación de servicios de certificación digital, el cual tiene una vigencia de cinco (5) años. Dicho contrato es firmado una vez culminado satisfactoriamente el proceso de autorización y como paso previo a la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria de ATT y de la emisión del certificado digital para la ECA por parte de la ECR.

En el proceso de autorización de una EC, de acuerdo a la normativa aplicable, los requisitos legales son evaluados por un analista legal de la Dirección Jurídica de ATT en su calidad de ECR, los requisitos técnicos y económicos por al menos un analista de la Unidad de Regulación de Tecnologías de Información y uno o varios analistas de la misma unidad, según sea el caso, lleva adelante la auditoría o verificación in situ.

La asignación de analistas pertenecientes a la Unidad de Regulación de Tecnologías de Información es llevada a cabo por la Jefatura de dicha Unidad mientras que la designación de personal perteneciente a otras áreas de ATT en su calidad de ECR, es decidida por el máximo responsable de cada área.

Si bien se les asignan funciones específicas, este grupo de analistas conformará un equipo, debiendo trabajar en forma colaborativa durante todo el proceso de autorización, de manera de permitir un análisis pormenorizado e integral del nivel de cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa aplicable y en el presente documento.



I-LP-15466



**Resolución Administrativa Regulatoria**

A continuación, se detallan los pasos a seguir para el proceso de autorización de EC a los fines de su incorporación a la Infraestructura de Certificación Digital de Bolivia o bien, al rechazo de la solicitud.

4.2 RECEPCIÓN DEL TRÁMITE.

La EC interesada debe presentar su solicitud de autorización de funcionamiento ante el Director Ejecutivo de la ATT quien remitirá a la Dirección Administrativa Financiera de la ATT, junto a la totalidad de la documentación requerida en la normativa aplicable y en el presente procedimiento.

La Dirección Administrativa Financiera asigna un número de hoja de ruta al expediente que contenga toda la documentación presentada. Todas las actuaciones que se generen en vinculación con el trámite de autorización de la EC deben reunirse bajo el número asignado, sin excepción, tanto sean estas generadas por la EC solicitante o por personal de ATT.

Una vez asignado el número referido, se procederá a su registro en el sistema de gestión de expedientes de la ATT, de manera de proceder a su seguimiento durante el proceso de autorización, y a la derivación de la documentación legal, económica y técnica al área Archivo.

Se establece que esta etapa no debe exceder de dos días.

4.3. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

El área de Archivo asigna el código de expediente y N° de Trámite y remite las actuaciones a la Jefatura de la Unidad de Regulación de Tecnologías de Información, la cual procede a asignar el trámite a uno o varios analistas, según el tenor de la solicitud de autorización y la disponibilidad de personal.

Dicho personal se aboca a realizar un análisis de la documentación desde las perspectivas técnica y económica, en cuanto a la verificación de los requisitos exigidos. Realiza también una evaluación de las capacidades económicas y técnicas para el cumplimiento de las funciones de emisión de certificados, según el alcance establecido en la presentación de la EC solicitante.

4.3.1. REQUERIMIENTOS ECONÓMICOS PARA EC PÚBLICAS.

Los requisitos económicos que deben corroborarse en el caso de EC Públicas son los siguientes:

- Estados Financieros (Certificado de solvencia Fiscal otorgado por la Contraloría General del Estado)
- Balance de apertura o balance general correspondiente al último ejercicio anual presentado al Servicio de Impuestos Nacionales, verificando la constancia de presentación
- Plan de negocio proyectado para todo un período de cinco años, vinculados a la licencia, el cual debe contener además el programa de inversiones generales a efectuar.



I-LP-15466



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
N° 720, esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Protección al
Usuario 72 de 84
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 845/2018

- d. Boleta de garantía de cumplimiento del contrato, por el siete por ciento (7%) sobre sus proyecciones para el primer año, que respalde su actividad para prestación de servicio de certificación digital, de acuerdo al artículo 45 del Decreto Supremo N° 1793 y su modificación mediante Decreto Supremo N° 3257 de 11 de abril de 2018.
 - e. Pago por adelantado a la ATT del uno por ciento de sus ingresos brutos de operación del servicio de certificación digital, como tasa de fiscalización y regulación, en base a la proyección de sus ingresos brutos, según el artículo 48 del Decreto Supremo N° 1793 y su modificación mediante Decreto Supremo N° 3257 de 11 de abril de 2018.
 - f. Estructura tarifaria de acuerdo al artículo 42 del Decreto Supremo N° 1793 y su modificación mediante Decreto Supremo N° 3257 de 11 de abril de 2018. En este punto debe dejar constancia de los criterios sustentados y orientados utilizados para la determinación de los costos de los servicios de certificación digital que se propone brindar
 - g. Copia del acto administrativo o resolutorio que autoriza a la entidad pública a actuar como EC
- Se aclara que los requisitos d y e deben ser cumplidos una vez obtenida la autorización, debiendo la EC manifestar formalmente en este paso su voluntad de dar cumplimiento a lo requerido.

4.3.2. REQUERIMIENTOS ECONÓMICOS PARA EC PRIVADAS.

Las EC Privadas deben presentar la misma documentación citada precedentemente con el agregado de:

- a. Documentación que acredite las fuentes de financiamiento, o bien la demostración de que cuenta con los recursos necesarios para implementar el proyecto técnico presentado.

Corresponde asimismo indicar que los requisitos d y e del listado del título anterior deben ser complementados una vez obtenida la autorización, debiendo la EC manifestar formalmente en este paso su voluntad de dar cumplimiento a lo requerido.

4.3.3. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.

4.3.3.1. PLAZO DE PAGO:

- I. Las Entidades Certificadoras deberán efectuar un solo pago anual del 1% de sus ingresos brutos de operación del servicios de certificación digital correspondiente al año anterior por Tasa de Fiscalización y Regulación hasta el 30 de Junio de cada gestión, para lo cual deberán presentar hasta el 15 de Junio de cada gestión los Estados Financieros Auditados, el formulario 605 del Servicio de Impuestos Nacionales y su Declaración Jurada en el Formulario de Declaración Jurada habilitada a través de la Plataforma Virtual de la ATT .





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 845/2018

Para el primer año de operaciones, la entidad certificadora cancelará por adelantado la Tasa de Fiscalización y Regulación, en base a la proyección de sus ingresos brutos de operación del servicio de Certificación Digital dentro de los 10 días a partir de la notificación al operador con la nota de cobranza emitida por la ATT, pasado este plazo y de no haberse concretizado el pago, se desestimará de oficio la solicitud de autorización para la prestación del servicio de certificados digitales.

- II. En caso de que las fechas establecidas coincidan con días sábados, domingos o feriados deberán ser trasladada al siguiente día hábil.

4.3.3.2. MOROSIDAD EN EL PAGO:

Cuando exista incumplimiento en el plazo de pago por concepto de Tasa de Fiscalización y Regulación:

- I. El operador será considerado operador en mora sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.
- II. La ATT establecerá las siguientes penalidades en caso de mora del pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación:
- a) Multa del diez por ciento (10%) sobre el monto total adeudado.
 - b) Tasa de interés del seis por ciento (6%) anual sobre el monto adeudado.

- III. Los intereses corren a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del pago.

- IV. El pago por concepto de la multa y los intereses correspondientes deberán cancelarse de forma conjunta con la Tasa de Fiscalización y Regulación vencida.

4.3.3.3. CÁLCULO DE GESTIONES NO DECLARADAS O DECLARADAS EN CERO:

- I. En el caso de que el operador no hubiese presentado sus Estados Financieros para la verificación del importe a ser pagado en el plazo establecidos del servicio de Certificación Digital la ATT aplicara como base de cálculo el monto más alto de ingresos brutos de operación reportados por un operador equivalente determinado de manera conjunta por la Dirección Administrativa Financiera y Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de la ATT en su calidad de ECR.
- II. La Aplicación del método de cálculo establecido en los párrafos anteriores del presente artículo, no eximen al operador de su obligación de remitir los Estados Financieros de la forma y plazos establecidos, ni constituyen óbice para la aplicación de sanciones y acciones legales correspondientes. El operador que incumpla con la fecha establecida para el pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación, será considerado operador en mora sin necesidad de intimación o requerimiento alguno y pasible a la aplicación del inciso g) del artículo 50 del D.S. N° 1793.



J-LP-15466



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Protección al
Usuario
800-10-6000
www.att.gov.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

4.3.4. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA EC PÚBLICAS Y PRIVADAS.

Con relación a los aspectos técnicos que deben cumplimentarse, tanto las EC Públicas como las Privadas, deben presentar:

- Descripción de servicios a prestar, incluyendo duración y alcance de los mismos
- Política de Certificación, cuyos contenidos deben ajustarse a la Política de Certificación Modelo para las ECA y al RFC 3647 del IETF
- Declaración de Prácticas de Certificación, cuyos contenidos deben ajustarse a la Declaración de Prácticas de Certificación Modelo para las ECA y al RFC 3647 del IETF.
- Documento con la descripción de la infraestructura tecnológica, detallando los aspectos técnicos de la plataforma tecnológica e incluyendo el hardware, software, dispositivos de comunicación y seguridad con los que cuenta, sus características, funcionalidad y modos de operación. En este sentido, cuando sea aplicable, se debe demostrar que se han implementado procesos que garanticen la confiabilidad y el buen funcionamiento de la plataforma de gestión de certificados, que todos los elementos utilizados cuentan con las garantías y el nivel de funcionamiento debido y que el personal involucrados ha recibido la capacitación necesaria para operarlos
- Política de protección de datos personales, garantizando las consideraciones del artículo 56 del Decreto Supremo 1793 y su modificación mediante Decreto Supremo N° 3257 de 11 de abril de 2018. En este aspecto deben demostrar que han adoptado todas las medidas necesarias para dar a los datos personales de solicitantes y signatarios de los certificados digitales que emitan de ser autorizados, el tratamiento técnico debido, en todas las etapas (recolección, conservación, procesamiento, bloqueo, cancelación, transferencias, consultas e interconexiones).

Deben demostrar asimismo que se cumplirá con el requisito de contar con el conocimiento previo y el consentimiento expreso de los titulares de los datos. Dicho consentimiento podrá ser dado por escrito o por cualquier otro medio equiparable. El solicitante incluirá también un detalle de las medidas de índole técnica y organizativa que ha adoptado la EC para garantizar la seguridad de los datos personales objeto de tratamiento, en coincidencia con lo requerido en el punto e) del artículo 56 del Decreto Supremo 1793 y su modificación mediante Decreto Supremo N° 3257 de 11 de abril de 2018. Este detalle no debe ser necesariamente exclusivo para la emisión de certificados, si la organización posee una política amplia que alcance a todas sus líneas de actividad, si bien debe demostrarse que la actividad de emisión de certificados se encuentra alcanzada.

- Planes y procedimientos para asegurar la continuidad del servicio de la EC, cuyos contenidos deben ajustarse al Modelo para las ECA de acuerdo a lo indicado en el capítulo correspondiente de la ISO 27002 y de la ISO 22301 de continuidad de las operaciones. El plan a presentar debe contener todas



I-LP-15466



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Protección al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

- las actividades que se llevarán a cabo para garantizar la minimización del impacto de un evento no esperado de manera que se pueda dar continuidad a las funciones críticas, las cuales deben estar identificadas claramente e incluir como mínimo, la emisión de la Lista de Certificados Revocados y la posibilidad de revocar o suspender un certificado digital emitido, de ser necesario. Debe prever asimismo la realización de pruebas periódicas.
- g. Planes y procedimientos de seguridad de la EC, cuyos contenidos deben ajustarse al Modelo para las ECA y de acuerdo a lo indicado en las normas ISO 27001 e ISO 27002 sobre el sistema de gestión de la seguridad de la información y de las buenas prácticas en seguridad de la información, respectivamente. Este plan debe contemplar los aspectos relativos a:
- La seguridad física y ambiental, demostrando que se mantienen adecuados controles para asegurar las áreas en las que se desarrolla cada etapa del ciclo de vida de los certificados.
 - El sistema de control de accesos.
 - La seguridad lógica de aplicaciones y sistemas operativos involucrados en las tareas de certificación digital.
 - El registro de eventos, incluyendo todas las actividades realizadas en el ciclo de vida de los certificados y su debida protección.
 - El resguardo de la información que gestiona la EC, en particular aquella relativa a los certificados emitidos, cualquiera sea el soporte o medio utilizado y el formato de los datos, en todas las etapas del ciclo de vida de la información (planeamiento, diseño, construcción/adquisición, uso/operación, monitoreo y archivo/destrucción).
- h. Planes de cese de actividades de la EC, de acuerdo a lo indicado en artículo 51 del Decreto Supremo 1793 y su modificación mediante Decreto Supremo N° 3257 de 11 de abril de 2018. Este plan debe contemplar como mínimo, la manera en que se comunicará el cese de operaciones a la ATT, a los titulares de los certificados y a otros interesados, los plazos en que se llevarán a cabo las actividades de cese, la manera en que se destruirán las claves de la ECA y los pasos que se seguirán. Se debe contemplar asimismo la instancia de revocatoria de la autorización y la obligación de comunicar a ATT con al menos dos meses de anticipación el destino que se dará a los datos de los certificados digitales emitidos por la EC.
- i. Planes y procedimientos para la administración de las operaciones de la EC, cuyos contenidos deben ajustarse al Modelo para las ECA y de acuerdo a los lineamientos de la ISO 9001.
- j. Procedimientos y condiciones que deben cumplir las EC para la conservación de documentos físicos y digitalizados, cuyos contenidos deben ajustarse al Modelo para las ECA asegurando su



I-LP-15466



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Protección al
Usuario 76 de 84
800-10-6000
www.art.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

almacenamiento en servidores ubicados en el territorio y bajo la legislación del Estado Plurinacional de Bolivia, siguiendo los lineamientos de la ISO 30300.

- k. Evidencia que demuestre que la EC cuenta con un sistema de información permanente, actualizado y de acceso libre vía web, con la siguiente información:
- Procedimientos de certificación digital.
 - Condiciones de validación, renovación, baja, suspensión, tarifas y usos de los certificados digitales que emite.
 - Certificados digitales emitidos, suspendidos y revocados con los siguientes datos:
 - i. Número de serie.
 - ii. Fecha de emisión.
 - iii. Vigencia y restricciones aplicables.
 - Procedimientos de reclamo
 - Política de Certificación, Modelo de contrato tipo con suscriptores y demás documentos de carácter público que genere.
 - Domicilio legal, teléfonos y correo electrónico de contacto.
- l. Modelo de contrato tipo con Suscriptores cuyos contenidos deben ajustarse al Modelo para las ECA.
- m. Términos y condiciones de servicio con los suscriptores cuyos contenidos deben ajustarse al Modelo para las ECA.
- n. Contratos de servicios de tercerización, si corresponde.
- o. Requisitos y condiciones que se le impondrán a las Autoridades de Registro.

En el proceso de revisión de la documentación, el o los analistas asignados debe verificar que la EC ha desarrollado procedimientos que aseguren una comunicación clara y fehaciente a los solicitantes, suscriptores y todo otro posible interesado, de las condiciones de utilización del certificado digital, su tramitación, renovación, suspensión y revocación y del contenido de la Política de Certificación que le es aplicable.

En el mismo sentido, debe verificar la coherencia entre los contenidos de los distintos documentos presentados y la existencia de adecuados procedimientos para su administración, de modo que se asegure que todo cambio dispuesto en la operatoria o en los requerimientos legales, quede reflejado en ellos y que toda modificación se realice mediando las correspondientes autorizaciones.

Durante el proceso de revisión, el o los analistas designados elaboran las notas de requerimiento de información complementaria y/o adicional que considere necesarias cuando encuentre requerimientos



I-LP-15466



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
Nº 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
Nº 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4º y 5º anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
Nº 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Protección al
Usuario 77 de 84
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

observados, las cuales serán de conocimiento del Jefe de la Unidad de Regulación de Tecnologías de Información. Este proceso tendrá una duración máxima de veinte (20) días.

La EC tiene un plazo máximo de quince (15) días para subsanar la documentación o expresar por escrito su intención de retirarse del proceso de autorización. Todo reingreso de información debe realizarse siguiendo los plazos establecidos en el punto 4.1 de la presente sección.

Una vez subsanadas las observaciones, el trámite reingresa y dentro de los quince (15) días, se emite el informe técnico de cumplimiento con los requisitos económicos y técnicos y se procede a su remisión a la Dirección Jurídica de la ATT.

En caso de no haber subsanado las observaciones, uno de los analistas asignados redacta, en un plazo no superior a quince (15) días, un informe técnico de rechazo y una nota dirigida a la EC solicitante, dándole a conocer los motivos del rechazo de su solicitud. Dicha nota es de conocimiento del Jefe de la Unidad de Regulación de Tecnologías de Información.

Se establece que esta etapa no debe exceder los setenta (70) días, entendiéndose que este plazo se suspende cada vez que la EC solicitante deba subsanar una o varias observaciones, volviendo a reiniciarse la contabilización cuando las actuaciones son recibidas en la Unidad de Regulación de Tecnologías de Información.

4.4. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES.

Recibido el expediente de autorización, la máxima autoridad de la Dirección Jurídica de la ATT lo asigna a uno o varios analistas del área legal, quienes tendrán a su cargo la verificación del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa aplicable.

4.4.1. REQUERIMIENTOS LEGALES PARA EC PÚBLICAS.

En particular para el caso de las EC solicitantes Públicas, los requisitos legales que dicho analista debe verificar son los siguientes:

a. Presentación de la nota o memorial de solicitud de acreditación debidamente firmado por autoridad responsable de la entidad solicitante, que incluya la siguiente información:

- 1) Nombre de la EC
- 2) Dirección postal de la EC
- 3) Teléfonos de la EC
- 4) Correo electrónico de la EC
- 5) Fax y casilla postal, de corresponder



I-LP-15466



**Resolución Administrativa Regulatoria**

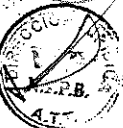
ATT-DJ-RAR-TL LP 845/2018

- b. Norma jurídica de creación y disposición de nombramiento del Titular y de un suplente que eventualmente pueda reemplazarlo en las tramitaciones, como documentos que certifiquen la naturaleza del solicitante
- c. Fotocopia legalizada del Documento de Identidad del Titular designado y de un suplente
- d. Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11) y/o Documento de Exhibición del NIT (Número de Identificación Tributario)
- e. Declaración Jurada de la persona representante legal de no estar comprendido/a dentro de las prohibiciones del artículo 39 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación
- f. Certificado de antecedentes penales judiciales del Representante Legal expedido por autoridad competente

4.4.2. REQUERIMIENTOS LEGALES PARA EC PRIVADAS.

Para el caso de las EC solicitantes Privadas y comprenden la presentación de los siguientes documentos:

- a. Nota o memorial de solicitud de acreditación debidamente firmada por autoridad responsable de la entidad solicitante; que incluya la siguiente información:
 - 1) Nombre de la EC
 - 2) Dirección postal de la EC
 - 3) Teléfonos de la EC
 - 4) Correo electrónico de la EC
 - 5) Fax y casilla postal, de corresponder
- b. Documentos que certifiquen la naturaleza del solicitante como empresa privada, mixta o con participación estatal mayoritaria; certificado de matrícula de inscripción actualizada otorgada por Registro de Comercio y escritura de Constitución Social de la empresa (incluyendo estatutos y escrituras modificatorias posteriores) registrada en el Registro de Comercio
- c. Fotocopia legalizada del Documento de Identidad del Representante Legal
- d. Poder Especial que acredite la personería del representante legal y que especifique las facultades de apersonamiento y para realizar trámites ante ATT
- e. Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11) y/o Documento de Exhibición del NIT (Número de Identificación Tributario)
- f. Nómima y fotocopias o documentos de identidad de todos los miembros de juntas y consejos directivos o socios de personas jurídicas



I-LP-15466



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O' Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Protección al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo

de 84



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 845/2018

- g. Declaración Jurada de las personas naturales o jurídicas, de todos los miembros de juntas o consejos directivos de no estar comprendido/a dentro de las prohibiciones del artículo 39 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
- h. Certificado de antecedentes penales judiciales del propietario o Representante Legal, expedido por autoridad competente

En el caso de existir observaciones a los requisitos legales tanto de EC Públicas como Privadas, incluyendo faltantes de documentación o incumplimiento de aspectos formales o de fondo, el analista asignado, en un plazo máximo de diez (10) días, elaborará las notas de requerimiento de información complementaria y/o adicional, dando un plazo máximo de quince (15) días a la EC solicitante para subsanar las observaciones o manifestar su intención de retirar su presentación, en nota debidamente fundada.

El trámite reingresa de acuerdo a lo indicado en el punto 4.2 de esta sección. En el caso de haber subsanado las observaciones, se emite un informe legal de cumplimiento y se remite el trámite a la Unidad de Regulación de Tecnologías de Información, en un plazo máximo de diez (10) días.

Para el caso en que la EC no hubiera subsanado las observaciones, o bien hubiera manifestado por escrito que se retira del proceso de autorización, el analista redactará el informe legal de rechazo, el cual debe ser de conocimiento de la máxima autoridad de la Dirección Jurídica y lo remitirá en un plazo de 8 días, a la Unidad de Regulación de Tecnologías de Información.

El analista asignado en dicha Unidad, según lo indicado en el punto 4.3 de esta sección, redactará dentro del plazo máximo de dos días de recibido el informe, la nota correspondiente haciéndole conocer a la EC el rechazo de su solicitud y fundamentando debidamente tal decisión. Dicha nota es de conocimiento de Jefe de la Unidad de Regulación de Tecnologías de Información.

4.5. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

Cumplidos los requisitos legales, económicos y técnicos exigidos a la EC, la Unidad de Regulación de Tecnologías de Información designa a uno o varios analistas, según el tenor de la presentación y la disponibilidad del personal, para la realización de la auditoría de cumplimiento y verificación in situ de los requisitos exigidos. El plazo máximo de realización de la auditoría será de cuarenta y cinco (45) días.

El proceso de auditoría se inicia mediante nota de comunicación del inicio de la revisión firmada por el Jefe de la Unidad de Regulación de Tecnologías de Información, en la que conste:

- Fecha de inicio y duración estimada
- Datos de identificación del equipo de auditoría



I-LP-15466



Resolución Administrativa Regulatoria

- De ser necesarios, requerimientos administrativos para el desarrollo de los trabajos, como por ejemplo la disponibilidad de una oficina, una PC, una impresora y un gabinete cerrado
- Programa de auditoría a llevar a cabo durante la revisión
- Requerimiento de nombramiento de un contacto de la EC para coordinar los trabajos de auditoría y de un listado que contenga los nombres y datos de contacto (correo electrónico y teléfonos y función) de todo el personal vinculado a la actividad de certificación, de manera de planificar las entrevistas y visitas necesarias

Una vez cumplimentado el proceso de revisión, el o los analistas involucrados preparan un informe que debe contener:

- Nombre e identificación del equipo de auditoría.
- Fecha de inicio y terminación de la auditoría.
- Breve descripción de las tareas realizadas.
- Detalle en anexo de las instalaciones visitadas y del personal entrevistado.
- Declaración de conformidad de cada una de las condiciones previstas en los requisitos para EC aprobadas por la ATT en su calidad de ECR y su congruencia con la normativa vigente.
- Manifestación de conformidad de la política de certificación y la declaración de prácticas de certificación, así como la evaluación de la efectividad de los planes y procedimientos de seguridad y de contingencia contenidos tanto en la declaración como los exigidos en los Anexos correspondientes a los requisitos.
- Conformidad respecto a la confiabilidad y calidad de los sistemas utilizados.
- Confiabilidad y disponibilidad de los datos.
- Firma de los analistas que integran el equipo de auditoría designado.

El personal de ATT involucrado en la realización de la auditoría de una EC debe confeccionar debidamente los papeles de trabajo que respalden cada hallazgo y resguardar adecuadamente dicha documentación.

El proceso de revisión de auditoría se lleva a cabo en base a lo indicado en el Decreto Supremo 1793 y en el Estándar ISO 21188:2006, que establece una serie de controles para las Infraestructuras de Clave Pública.

De corresponder, el proceso de revisión debe abarcar también a los servicios terciarizados, como por ejemplo, las instalaciones de Data Centers de terceros contratados, teniendo especialmente en cuenta que toda la información debe residir en servidores que se encuentren dentro del Estado Plurinacional de Bolivia y alcanzados por su legislación.



**Resolución Administrativa Regulatoria**

En el caso que como resultado de la auditoría se formulen observaciones, el o los analistas designados elaboran el informe detallando los aspectos a subsanar y la nota correspondiente, la cual será de conocimiento del Jefe de la Unidad de Regulación de Tecnologías de Información. En dicho informe se indican los plazos máximos que la EC tendrá para reparar las observaciones encontradas, según el tenor de los hallazgos de auditoría. Dichos plazos no podrán exceder en ningún caso los treinta (30) días.

La EC solicitante debe acompañar en su respuesta toda la documentación y demás evidencia que permita la verificación de que se han adoptado las medidas necesarias para subsanar los aspectos observados, sin perjuicio de que el Jefe de la Unidad de Regulación de Tecnologías de Información pueda realizar una nueva revisión in situ para corroborar la evidencia remitida por la EC.

Todo reingreso de información debe realizarse siguiendo los plazos establecidos en el punto 4.2 de la presente sección.

Una vez subsanadas las observaciones y realizadas las revisiones in situ, si fuera el caso, el o los analistas designados elaboran el informe de cumplimiento de la auditoría realizada, el cual es remitido a la Jefatura de la Unidad de Regulación de Tecnologías de Información, en un plazo que no debe exceder los quince (15) días.

Si en cambio, no se hubieran subsanado debidamente las observaciones formuladas, el o los analistas redactan, en un plazo máximo de 10 días, un informe de rechazo, el cual acompañado por la nota en la que haga conocer a la EC los motivos por los cuales no se continuará con el proceso de autorización, es remitido a la Unidad de Regulación de Tecnologías de Información. El Jefe de dicha Unidad tendrá conocimiento de la nota que es remitida a la EC solicitante.

4.6. TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

Una vez que se han producido los informes favorables que cubran los aspectos técnicos, económicos y legales y el dictamen de auditoría, coincidiendo todos ellos respecto a la consecución del proceso de autorización de la EC solicitante, la ATT en su calidad de ECR da a conocer a dicha entidad, las obligaciones económicas que le caben en esta etapa del proceso.

La EC debe cumplimentarlas en un plazo máximo de diez días y con carácter previo a la firma del contrato para la autorización de su funcionamiento. En caso de no cumplir con dichas obligaciones, se da por desestimado el trámite, salvo que la EC explice formalmente los motivos de la demora y la ATT en su calidad de ECR considere que dichos motivos justifican una prórroga.



I-LP-15466



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf/Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf/Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf: 4-644136

Línea Gratuita de Atención al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

4.7. INFORME FINAL.

Una vez cumplidas las obligaciones económicas, la Unidad de Regulación de Tecnologías de Información elaborará el informe técnico de cumplimiento de los requisitos exigidos y la recomendación a la Dirección Jurídica para la elaboración del contrato de cumplimiento y acto administrativo por el cual se otorga la autorización para su operación a la EC. Esta etapa debe cumplirse en un plazo máximo de quince días. Producidas las acciones antes indicadas, la ECR procede a la emisión del certificado digital de la ECA.

5. RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS

La Unidad de Regulación de Tecnologías de Información tiene asignadas las funciones de participar en la revisión de las solicitudes de las EC y de elaborar el dictamen para la autorización de aquellas que han cumplido con los requisitos legales, económicos y técnicos requeridos.

El Jefe de la Unidad de Regulación de Tecnologías de Información es responsable de coordinar las actividades de autorización de la EC y de remitir todas las comunicaciones en las que se requieran mayor información, la subsanación de observaciones de cualquier tenor o el rechazo de la solicitud.

Es responsabilidad de los Analistas asignados trabajar en equipo para autorizar a las EC que lo soliciten y elaborar los proyectos de dictamen de autorización correspondientes.

Otro personal que cumpla funciones en la Unidad de Regulación de Tecnologías de Información y todo aquel con acceso a las oficinas administrativas es responsable por el cumplimiento de las tareas que se describen en este documento, en cuanto les corresponda.

La Dirección Jurídica de ATT verifica el cumplimiento de los requisitos legales de las EC solicitantes y de la elaboración de los informes correspondientes.

Las Áreas Administrativo Financiera y de Archivo de la ATT deben cumplir con las funciones que les competen cuando den tratamiento a actuaciones vinculadas a solicitudes de autorización que presenten las EC, en los plazos y de acuerdo a las indicaciones incluidas en el presente documento.

La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes es la responsable de la aprobación del presente documento.



I-LP-15466



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1:
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Protección al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

6. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Este Procedimiento será revisado al menos una vez al año, salvo consideraciones contrarias tomadas por la ATT en las que requiera hacerlo antes, por razones operativas o por cambio de normativa aplicable.

7. REFERENCIAS NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS.

El presente documento complementa lo establecido en el Decreto Supremo N° 1793 y demás normativa aplicable, y ha sido elaborado teniendo en cuenta los estándares internacionales citados precedentes.



I-LP-15466



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Protección al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo